



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1516**
Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Mayda Guadalupe Satizabal Gómez,
Demandado : Rubén Darío Satizabal Muñoz,
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00198-00**

La Unión Valle, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

En consecuencia, el juzgado.

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Rubén Darío Satizabal Muñoz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.451.458 expedida en el Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), y a favor de la señora Mayda Guadalupe Satizabal Gómez, domiciliada y residente en el Municipio de La Unión (Valle del Cauca), por las siguientes sumas de dinero:

Correspondientes al año 2018

1. Por la suma de Un millón de pesos M/cte. **(\$1.000.000)** correspondientes a la cuota de alimentos del mes de junio del año 2018.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de julio del año 2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
3. Por la suma de quinientos mil pesos M/cte. **(\$500.000)** correspondientes a excedente del pago de la cuota de alimentos del mes de julio del año 2018.
4. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de agosto del año 2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
5. Por la suma de quinientos mil pesos M/cte **(\$500.000)**. correspondientes a excedente del pago de la cuota de alimentos del mes de noviembre del año 2018.
6. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de diciembre del año 2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.

Correspondientes al año 2019

7. Por la suma de treinta y un mil ochocientos pesos M/cte **(\$31.800.)** por concepto de incremento del ipc al 3.18% decretado para el año 2019, correspondientes al pago de la cuota del mes de **enero** del año 2019.
8. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de febrero del año 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.



9. Por la suma de treinta y un mil ochocientos pesos M/cte (**\$31.800.**) por concepto de incremento del IPC al 3.18% decretado para el año 2019, correspondientes al pago de la cuota del mes de febrero del año 2019,
10. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de marzo del año 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
11. Por la suma de treinta y un mil ochocientos pesos M/cte (**\$31.800.**) por concepto de incremento del ipc al 3.18% decretado para el año 2019, correspondientes al pago de la cuota del mes de marzo del año 2019.
12. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de abril del año 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
13. Por la suma de quinientos treinta y un mil ochocientos pesos M/cte (**\$531.800.**) correspondientes por concepto de excedente del pago de la cuota del mes de abril de 2019, más el incremento del ipc al 3.18% decretado para el año 2019.
14. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de mayo del año 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
15. Por la suma de treinta y un mil ochocientos pesos M/cte (**\$31.800.**) por concepto de incremento del ipc al 3.18% decretado para el año 2019, correspondientes al pago de la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2019,
16. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de junio del año 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
17. Por la suma de Treinta y un mil ochocientos pesos M/cte (**\$31.800.**) por concepto de incremento del ipc al 3.18% decretado para el año 2019, correspondientes al pago de la cuota de alimentos del mes de junio del año 2019,
18. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de julio del año 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
19. Por la suma de quinientos treinta y un mil ochocientos pesos M/cte (**\$531.800.**) por concepto de excedente del pago de la cuota del mes de julio de 2019 más el incremento del ipc al 3.18% decretado para el año 2019.
20. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de agosto del año 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
21. Por la suma de un millón treinta y un mil ochocientos pesos M/cte (**\$1.031.800.**), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2019, más el incremento del ipc al 3.18% decretado para el año 2019.
22. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de septiembre del año 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.



23. Por la suma de quinientos treinta y un mil ochocientos pesos M/cte (**\$531.800.**) por concepto de excedente del pago de la cuota alimentaria del mes de septiembre más el incremento del ipc al 3.18% decretado para el año 2019.
24. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de octubre del año 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
25. Por la suma de Treinta y un mil ochocientos pesos M/cte (**\$31.800.**) por concepto de incremento del IPC al 3.18% decretado para el año 2019, correspondientes al pago de la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2019.
26. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de noviembre del año 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
27. Por la suma de quinientos treinta y un mil ochocientos pesos M/cte (**\$531.800.**) por concepto de excedente del pago de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019 más el incremento del IPC al 3.18% decretado para el año 2019.
28. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de diciembre del año 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
29. Por la suma de treinta y un mil ochocientos pesos M/cte (**\$31.800.**) por concepto de incremento del IPC al 3.18% decretado para el año 2019, correspondientes al pago de la cuota de alimentos del mes de diciembre del año 2019.
30. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de enero del año 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.

Correspondientes al año 2020.

31. Por la suma de quinientos setenta y un mil ocho pesos M/cte (**\$571.008.**) por concepto de excedente del pago de la cuota alimentaria del mes de enero de 2020, más el incremento del IPC al 3.80% decretado para el año 2020.
32. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de febrero del año 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
33. Por la suma de quinientos setenta y un mil ocho pesos M/cte (**\$571.008.**) por concepto de excedente del pago de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020, más el incremento del IPC al 3.80% decretado para el año 2020.
34. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de marzo del año 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
35. Por la suma de un millón setenta y un mil ocho pesos M/cte (**\$1.071.008.**) por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020 más el incremento del IPC al 3.80% decretado para el año 2020.



36. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de abril del año 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
37. Por la suma de ochocientos veintiún mil ocho pesos M/cte **(\$821.008.)** por concepto de excedente del pago de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020, más el incremento del IPC al 3.80% decretado para el año 2020.
38. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de mayo del año 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
39. Por la suma de un millón setenta y un mil ocho pesos M/cte **(\$1.071.008.)** por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020 más el incremento del IPC al 3.80% decretado para el año 2020.
40. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de junio del año 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
41. Por la suma de un millón setenta y un mil ocho pesos M/cte **(\$1.071.008.)** por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020 más el incremento del IPC al 3.80% decretado para el año 2020.
42. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de julio del año 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
43. Por la suma de un millón setenta y un mil ocho pesos M/cte **(\$1.071.008.)** por concepto de la cuota alimentaria del mes de **julio** de 2020, más el incremento del IPC al 3.80% decretado para el año 2020.
44. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de agosto del año 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
45. Por la suma de un millón setenta y un mil ocho pesos M/cte **(\$1.071.008.)** por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020 más el incremento del IPC al 3.80% decretado para el año 2020.
46. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de septiembre del año 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
47. Por la suma de ochocientos setenta y un mil ocho pesos M/cte **(\$871.008.)** por concepto de excedente del pago de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020 más el incremento del IPC al 3.80% decretado para el año 2020.
48. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de octubre del año 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
49. Por la suma de ochocientos setenta y un mil ocho pesos M/cte **(\$871.008.)** por concepto de excedente del pago de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020 más el incremento del IPC al 3.80% decretado para el año 2020.



50. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de noviembre del año 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
51. Por la suma de ochocientos veintiún mil ocho pesos M/cte **(\$821.008.)** por concepto de excedente del pago de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020 más el incremento del IPC al 3.80% decretado para el año 2020.
52. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de diciembre del año 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
53. Por la suma de ochocientos once mil ocho pesos M/cte **(\$811.008.)** por concepto de excedente del pago de la cuota alimentaria del mes de **diciembre** más el incremento del IPC al 3.80% decretado para el año 2020.
54. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de enero del año 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.

Correspondientes al año 2021

55. Por la suma de Seiscientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y un pesos M/cte **(\$681.251.)** por concepto de excedente del pago de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021 más el incremento del IPC al 1.61% decretado para el año 2021.
56. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de febrero del año 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
57. Por la suma de Ochocientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y un pesos M/cte **(\$838.251.)** por concepto de excedente del pago de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021 más el incremento del IPC al 1.61% decretado para el año 2021.
58. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de marzo del año 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
59. Por la suma de Setecientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y un pesos M/cte **(\$788.251.)** por concepto de excedente del pago de la cuota alimentaria del mes de marzo del 2021 más el incremento del IPC al 1.61% decretado para el año 2021.
60. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de abril del año 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
61. Por la suma de un millón ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y un pesos M/cte **(\$1.088.251.)** por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril del 2021 más el incremento del IPC al 1.61% decretado para el año 2021.
62. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de mayo del año 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.



63. Por la suma de un millón ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y un pesos M/cte (**\$1.088.251.**) por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo del 2021 más el incremento del IPC al 1.61% decretado para el año 2021.
64. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de mayo del año 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
65. Por la suma de un millón ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y un pesos M/cte (**\$1.088.251.**) por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio del 2021 más el incremento del IPC al 1.61% decretado para el año 2021.
66. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de junio del año 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
67. Por la suma de un millón ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y un pesos M/cte (**\$1.088.251.**) por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio del 2021 más el incremento del IPC al 1.61% decretado para el año 2021.
68. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de agosto del año 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
69. Por la suma de ochocientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos M/cte (**\$835.251.**) por concepto de excedente de la cuota alimentaria del mes de agosto del 2021 más el incremento del IPC al 1.61% decretado para el año 2021.
70. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de septiembre del año 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
71. Por la suma de quinientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y un pesos M/cte (**\$588.251.**) por concepto de excedente de la cuota alimentaria del mes de septiembre del 2021 más el incremento del IPC al 1.61% decretado para el año 2021.
72. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de octubre del año 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
73. Por la suma de setecientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y un pesos M/cte (**\$788.251.**) por concepto de excedente de la cuota alimentaria del mes de octubre del 2021 más el incremento del IPC al 1.61% decretado para el año 2021.
74. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de noviembre del año 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
75. Por la suma de setecientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y un pesos M/cte (**\$738.251.**) por concepto de excedente de la cuota alimentaria del mes de noviembre del 2021 más el incremento del IPC al 1.61% decretado para el año 2021.



76. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de diciembre del año 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
77. Por la suma de seiscientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y un pesos M/cte (**\$688.251.**) por concepto de excedente de la cuota alimentaria del mes de diciembre del 2021 más el incremento del IPC al 1.61% decretado para el año 2021.
78. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de enero del año 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.

Correspondientes al año 2022

79. Por la suma de un millón ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos diez pesos M/cte (\$1.149.410.) por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2022, más el incremento del IPC al 5.62% decretado para el año 2022.
80. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de febrero del año 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
81. Por la suma de doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos diez pesos M/cte (**\$249.410.**) por concepto de excedente de la cuota alimentaria del mes de febrero del 2022 más el incremento del IPC al 5.62% decretado para el año 2022.
82. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de marzo del año 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
83. Por la suma de Setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos diez pesos M/cte (**\$749.410.**) por concepto de excedente de la cuota alimentaria del mes de marzo del 2022, más el incremento del IPC al 5.62% decretado para el año 2022.
84. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de abril del año 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
85. Por la suma de seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos diez pesos M/cte (**\$649.410.**) por concepto de excedente de la cuota alimentaria del mes de abril del 2022 más el incremento del IPC al 5.62% decretado para el año 2022.
86. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 01 de mayo del año 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
87. Por las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la interposición de la demanda más el incremento del IPC al 5.62% decretado para el año 2022.
88. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Carlos Alfredo Alarcón Aguirre. C.C. No. 1.112. 629.743. T.P. No. 364.838 del C.S. de la J. conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a600e1a96760b07cfb855eb950924a5cc337e6f8b8d87d1e22077293cc201dad**

Documento generado en 08/06/2022 04:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1517**
Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Mayda Guadalupe Satizabal Gómez,
Demandado : Rubén Darío Satizabal Muñoz,
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00198-00**

La Unión Valle, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas previas elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro, C.D.T(sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero pueda llegar a poseer la parte demandada señor Rubén Darío Satizabal Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.451.458 ,en las siguientes entidades financieras: Bancolombia S.A. Banco Caja Social S.A. Banco De Bogotá. Banco Agrario. Banco Colpatría, Multibanca Colpatría S.A. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – Bbva. Banco De Occidente S.A. Banco Davivienda S.A. a nivel nacional, estas retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000).

Segundo: Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio ubicado en la K3 Norte 5 N-32 del municipio de Yumbo (Valle del Cauca) identificado con matrícula mercantil número 1001610 de la Cámara de Comercio de Cali, Valle, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada señor Rubén Darío Satizabal Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.451.458. Librar oficio respectivo a la cámara de comercio de Cali Valle del cauca, para lo de su cargo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bd976093b8839cb4fa3bb89113f2270639624167ede230b24a0b864ca94601**

Documento generado en 08/06/2022 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>